



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.11 No. 0071-2024

Quito, 29 de abril de 2024

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 03-D-2024-LR.

Doctora
Galia Rodríguez
PRESIDENTA ALTERNA
COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Presente. -

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 26 de abril del 2024, conoció el oficio 053-CEAD, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por la Dra. Galicia Rodríguez Logroño; presidenta Alterna de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 03-D-2024-LR, contenido en (373 fojas), seguido en contra del señor PhD. CRISTIAN LEOPOLDO VASCO PÉREZ, docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central del Ecuador.

El H. Consejo Universitario avoca conocimiento del informe emitido por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios Nro. 03-D-2024-LR, en contra del señor Ph. D Cristian Leopoldo Vasco Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1714402052, Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central de Ecuador.

De conformidad con lo establecido en el Art. 122 literal c) del Estatuto de la Universidad central del Ecuador, el H. Consejo Universitario es competente para conocer y resolver las infracciones muy graves y las sanciones correspondientes.

El H. Consejo Universitario declara la validez del procedimiento administrativo, la tipificación expuesta en el sumario administrativo se ha circunscrito al análisis de los hechos narrados y la norma expuesta por la informante y posterior denunciante, siendo la contenida en la Ley que rige la actuación de las instituciones de educación superior, con estrecha relación a la normativa interna de la Universidad.

En consideración de las pruebas presentadas y evacuadas:

- a. La denunciante **Srta. SANDIE ARACELLY SARCO LASLUISA**, estudiante de la Carrera de Agronomía, séptimo semestre de la Facultad de Ciencias Agrícolas, portadora de la cédula de ciudadanía 175248780-9, denunció: *"(...) el día viernes 16 de febrero del 2024, en horas de la mañana tuvimos clases con el docente CRISTIAN LEOPOLDO VASCO PÉREZ en el campus de la Universidad Central en la parroquia de Tumbaco. Más o menos a las 12h30 el docente denunciado, me ordena que le lleve sus pertenencias a su automotor. 3.11. Es importante indicar que este día inclusive me envió un mensaje telemático, sticker,*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

violentándome de manera burda insinuando que soy su “zorra”. 3.12. Ese mismo día me exigió que esté con él hasta que sea la hora de timbrar. 3.12.1. Durante este período de tiempo en su automotor, realizó comentarios violentos, en los que se refirió a la compareciente como “calzón flojo”, asegurando que yo había mantenido relaciones sexuales con varios compañeros de la universidad. 3.12.2. De manera intempestiva el docente denunciado comenzó a rodar su automotor, y llevó a la compareciente por varios sitios aledaños al campus mencionado. 3.12.3. El docente denunciado procedió a ingerir bebidas alcohólicas y me exigió y obligó a tomar estas bebidas a mi persona SANDIE ARACELLY SARCO LASLUIA, pese que desde el principio me negué, sin embargo, se impuso y me presionó para que bebiera, lo que me puso en estado de vulnerabilidad y sometimiento a su voluntad. 3.12.4. Por cuanto, todo el tiempo estuve bajo inminente riesgo, escribiendo mensajes de textos vía Whatsapp, a mi compañera CAMILA MACARENA ANDRADE PALOMEQUE, la conversación mantenida entre las dos se agrega como prueba de la violencia del cual fui objeto. 3.12.5. El docente denunciado me constriñó a beber vino, amenazándome con dejarme de semestre, si no lo hacía. 3.12.6. Fui objeto de varios comentarios violentos de índole sexual, en los que se refería a mi vida íntima y sexual. 3.12.7. El docente CRISTIAN LEOPOLDO VASCO PÉREZ continuó con sus amedrentamientos contra mi persona en condición de estudiante, amenazando que no debía contar nada de la conversación, sino “movería sus influencias para perjudicarme, que no importa el tiempo que se demore que la persona que lo perjudica lo paga y que hasta después de seis años él podía hacerme daño” 3.12.8. Siguió con una conversación misógina contra mi persona, sobre actos obscenos, tales como que debía coquetear con otros profesores de la carrera, o ir con ropa transparente para mostrar el pecho de mi persona y sin brasier frente a mis compañeros y a él mismo. 3.12.9. El docente denunciado también solicitó material íntimo a la compareciente SANDIE ARACELLY SARCO LASLUIA, que consistía en fotografías que mostrara su cuerpo desnudo. 3.12.10. El docente denunciado continuó con su violencia sexual, puesto que sin consentimiento de la compareciente SANDIE ARACELLY SARCO LASLUIA, toco su ropa para retirarla, finalmente ante mi negativa a que abusará de mí, porque 58 COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS insistía en retirar mi ropa, chompa, blusa y blasier, puesto que yo me resistía a semejante cosa, con ambas manos procedió a “manosear” el busto de mi persona y de manera morbosa expreso que valía la pena, que debo ir a clases sin brasier y mostrar mi busto, que si lo hago me dejaría pasar el semestre. Este acto se repetiría más de una vez, abusando de mi estado de vulnerabilidad, ya que me encontraba mareada por el licor que el docente me obligó a tomar. 3.12.11. Al final, pude liberarme del sometimiento, pues me había llamado uno de mis padres, quienes me estaban buscando, y fueron a recogerme, en el sector denominado puente caído, en la Av. Simón Bolívar. 3.12.12. No satisfecho con esta situación, me escribió al siguiente día, y cuando procedí a reclamarle por lo sucedido, el docente denunciado solo me indicó que lo olvidara, como si no hubiera pasado nada (...).”



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Para probar dichos asertos, presentó en la audiencia como **prueba documental** la certificación de documentos materializados desde la página web o de cualquier soporte electrónico 202417010079C00254, realizada en la Notaria 79 de la ciudad de Quito, de fecha 26 de febrero de 2024, del teléfono celular 0983578997 del señor Cristian Vasco al celular de SANDIE ARACELLY SARCO LASLUIA 0979806919, fs. **39-40** del expediente, del 16 de febrero de 2024, donde se observa en el encabezado del chat: “Ing. Cristian Vasco”, una imagen de lo que parece un pingüino con una flor en la mano/ aleta y con una frase “para ti mi zorra”, enviado a la 1h32 pm, así también la consulta de “Cómo va, todo” a las 7h27 pm, sin que exista respuesta de la estudiante a ninguno de esos dos mensajes enviados por el docente.

Así también produjo como prueba a su favor, por comunidad de la prueba, el informe psicológico solicitado de oficio por la CEAD, el cual consta a fs. **155**, el mismo que señala en sus conclusiones: *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se concluye que el Srta. Sandie Aracelly Sarco Lasluisa con Número de Historia Clínica y Cedula de Identidad 1752487809 presenta afectación emocional sobre el estado de humor y temperamento con un diagnóstico de Reacción de estrés agudo (F43.0) CIE-10, afectación de su imagen personal (contexto social) y su autopercepción (autoestima), con lo que se evidencia afectaciones conductuales como Trastorno de Conciliación y Mantenimiento del Sueño, apetito daumentado y anhedonia o dificultades para sentir placer por actividades que antes disfrutaba. Además, se evidencia afectación en procesos cognitivos ejecutivos o superiores como memoria de trabajo, planificación y multitarea, lo cual ha afectado su rendimiento laboral y académico”.*

Dentro de su **prueba testimonial**, la denunciante solicitó que rinda versión los señores/itas: Leonardo Xavier Soto Chalan, Gustavo Andrés Hidalgo Palma, Diego Fidel Quishpe Patango y Camila Macarena Andrade Palomeque, versiones que constan transcritas en el acta de audiencia, mismas que obran a partir de fs. **284**.

- b. El Sumariado por su parte a presentado las pruebas siguientes: **Documental**: a fs. 170 consta el Oficio Nro. UCE-FAG-CIA-2024-0231-O, de 13 de marzo de 2024, suscrito por el MSc. Gustavo Fernando Sevillano Vásquez, Director Carrera Ingeniería Agronómica, al que adjunta la CERTIFICACIÓN N° 016 / SG-FAG 2024, de 12 de marzo de 2024, suscrita por la Abg. Diana Maribel Cañar Jiménez, Secretaria Abogada, en el que se lee: *“(…) CERTIFICO que el registro de marcaciones de fecha 16 de febrero del 2024 del docente Ph.D. Cristian Leopoldo Vasco Pérez, se obtuvo de los relojes biométricos de la Facultad ubicados en las sedes Quito y Tumbaco, que refleja la siguiente información:*

“La señorita ANDRADE PALOMEQUE CAMILA MACARENA con cédula No. 1724222458 estudiante de la Carrera de Agronomía Rediseño, en el período académico 2023-2024 registra matrícula en las asignaturas de: Sociología Rural, Ornamentales, Catastro Rural,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Práctica 2, Metodología de la Investigación y Biotecnología; según la información del récord académico del sistema SIIU-UCE, obtuvo 100% de Asistencia en las asignaturas de Biotecnología y Metodología de la Investigación y 79% en la cátedra de Sociología Rural; en razón de que nos encontramos en período de exámenes de Recuperación, aún no se encuentra registrada la asistencia de las demás materias.

Conforme a los Horarios de Clases de sexto y séptimo semestre de la Carrera de Agronomía del período académico 2023-2024, la señorita Camila Andrade Palomeque, el viernes 16 de febrero de 2024, tenía clases en la asignatura de Ornamentales, Paralelo A6-001 desde las 08h00 hasta las 13h00. Debo señalar que los señores docentes son quienes registran el porcentaje de asistencia de los estudiantes, en cumplimiento de lo que indica el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador (...)"

Durante la etapa de contradicción la defensa técnica de la denunciante ha manifestado que estas pruebas no aportan al esclarecimiento de los hechos por no tener relación con lo denunciado.

- c. Evacuada toda la prueba presentada por las partes, el H. Consejo Universitario, con el análisis de las mismas efectuado bajo el principio de unidad de la prueba, y en su integralidad, manifiesta que para realizar la valoración de la prueba en su conjunto, usa como reglas generales, la razón y la lógica como elementos básicos de todo juicio, teniendo como sustento jurídico para ello, la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, para así controlar que efectivamente se exponga su valoración de la prueba, sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el procedimiento, conforme lo establece el Art. 76 numeral 7, literal I) que dice: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”* Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia, en este caso, en el ámbito administrativo, demuestren que la decisión tomada en el caso que nos ocupa es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

La denuncia de la señorita estudiante está orientada a hechos que se configurarían como violencia de género, propiciados por el docente CHRISTIAN LEOPOLDO VASCO PEREZ, que a la luz de la investigación realizada por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, determinan que estos hechos se iniciaron mucho tiempo atrás pues de las versiones de los 3 estudiantes: Leonardo Javier Soto Chalán, Gustavo Andrés Hidalgo Palma y Diego Fidel Quispe Patango, existen denominadores comunes, el profesor de la materia de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Metodología de la Investigación, Christian Leopoldo Vasco Pérez; la señorita denunciante Sarco Lasluisa, y los acontecimientos producidos en horas de clase en su contra.

Concordante a estas acciones del docente, el señor estudiante Gustavo Andrés Hidalgo Palma, indicó: *“Fui testigo de los comportamientos inadecuados hacia Sandie Sarco, tanto como los comentarios denigrantes insinuaciones sobre su situación de matrícula, su rendimiento académico. Comentarios despectivos hacia ella también. Recuerdo claramente un caso que ella repitió la respuesta de un compañero mío y el profesor le dijo aparte que repites la respuesta vas a repetir el semestre. Eso fue impactante para todos y desde ese momento lo hizo pasar adelante de forma obligada, consignándole que si no se sentaba adelante podía quedarse de semestre, desde ese momento hubo tensión en ese rato y conforme pasaban las clases, el profe se ponía más autoritario con ella, para todos fue indignante, impotentes nos sentíamos, porque no podíamos hacer nada, porque en cualquier momento si queríamos hacer algo podíamos perder el semestre con él o incluso poner en peligro nuestras carreras”.*

El H. Consejo Universitario analizados los hechos motivo del sumario administrativo establece que durante el período académico 2023-2024, el docente abusando de su autoridad cometía acciones autoritarias y humillantes en contra de la señorita estudiante, por su condición de estar cursando su segunda matrícula, que nunca fue interpelado por ningún compañero de clase pues el docente generaba miedo al emitir comentarios intimidantes como *“si es que no quieren hacer segunda matrícula”, “así es mi metodología, si quieren ahí están las leyes, pero no les recomiendo, porque ya han intentado demandarme, y no les ha funcionado y peor han salido los que han demandado”,* y que ningún estudiante estaba dispuesto a pasar pues ponían en riesgo la materia y su carrera.

Esta serie de acciones de violencia culminaron en los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2024, como actos que sobrepasaron los límites que debe darse en una relación de maestro y estudiante, que como se indica parten de la relación de jerarquía de un docente frente a una alumna, de quien a través de la certificación de la Secretaria Abogada de la Facultad, se evidencia tenía una posición de vulnerabilidad y sometimiento frente al docente, pues en el período académico 2023-2024, donde se producen los hechos, repetía la materia con el mismo docente, ahora denunciado, tal como se desprende de la certificación 017/SG-FAG 2024, de 12 de marzo de 2024: *“(Estado académico de la denunciante señorita SARCO LASLUISA SANDIE ARACELLY con cédula No. 1752487809 estudiante de la Carrera de Agronomía Rediseño, en el récord académico registra Primera Matrícula en la asignatura de Metodología de la Investigación, en el período académico 2023-2023, con Nota Final de 11.01, 100% de Asistencia, Estado REPROBADO. De acuerdo con el registro de Carga Horaria y Hoja de Calificaciones, en el período 2023- 2023, el docente PhD. Cristian Leopoldo Vasco Pérez dictó la asignatura Metodología de la Investigación (...)”* el subrayado fuera de texto; y lo cual ha sido concordante con las versiones de los compañeros de clase, pues los tres estudiantes conocían que la señorita estaba cursando su



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

segunda matrícula en la asignatura Metodología de la Investigación con el docente Vasco; ya que era utilizada como “mal ejemplo”; esto es, de lo que a decir del docente no debería ser.

El H. Consejo Universitario en consideración de que se ha sustanciado el sumario administrativo observando las normas del debido proceso y una vez que se ha comprobado que el docente señor Ph. D Cristian Leopoldo Vasco Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1714402052, Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central de Ecuador, ha incurrido en la falta tipificada en el literal e) Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el literal c) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, Art 25 literal c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador y, Art 10 literal b) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

El H. Consejo Universitario por unanimidad resuelve:

- a) **SANCIONAR** al sumariado PhD. **CRISTIAN LEOPOLDO VASCO PÉREZ**, docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central del Ecuador, con cedula de ciudadanía No. 1714402052, por los hechos comprobados y los fundamentos de derecho enunciados.
- b) **Imponer** como sanción a esta falta la **SEPARACIÓN DEFINITIVA**, del señor sumariado PhD. **CRISTIAN LEOPOLDO VASCO PÉREZ**, docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central del Ecuador, con cedula de ciudadanía No. 1714402052, analizando el contexto de la falta cometida en sujeción al principio de proporcionalidad y en observancia del acervo documental.
- c) Existiendo la vulneración de derechos de las víctimas, a través de la determinación de responsabilidad del sumariado, en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se establece como **MEDIDA DE REPARACIÓN** la contemplada en el literal b) *Garantías de no repetición*, para ello, por intermedio de la máxima autoridad de la Facultad Ciencias Agrícolas, se realice procesos de capacitación y/o sensibilización a su planta docente, sobre prevención de violencia de género, así como socialización de la normativa universitaria – régimen disciplinario, tanto a la planta docente como estudiantil y se remita los informes del cumplimiento de estos procesos, a fin de que se evite hechos de esta naturaleza.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

A favor de la señorita denunciante se recomienda que, por intermedio del Hospital de Día, se brinde psicoterapia individual, con el fin de reestablecer el estado de humor, y acompañamiento psicosocial, lo cual será reportado al Comité de Ética.

- d) Conforme el artículo 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité de Ética será la entidad encargada de dar seguimiento de la ejecución de las medidas de reparación.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Vinueza
SECRETARIO GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Margarita E.

